ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
Nº REG. 06 JUL 2022 Nº FOJAS 33
1 CD.
RECIBIDO
Hora: 12.18 Firma:

CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
4154
07 JUL 2022
HORA 9:20 FIRMA
Nº REGISTRO Nº FOJAS

La Paz, 27 de junio de 2022

CITE: ALP/CD-ZMA/No. 144/2022

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

PL 303-21

REF.- REMITE PROYECTO DE LEY "LEY DE PROTECCION DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCION"

De mi consideración:

Me permito hacer llegar un cordial saludo, mediante la presente y de acuerdo a lo establecido por los Art. 116 inc. b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados me permito presentar el presente **PROYECTO DE LEY "LEY DE PROTECCION DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCION"**, para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo a procedimiento legislativo.

Para el mismo me permito elevar a su conocimiento el PL en triple ejemplar y medio magnético (CD).

Sin otro particular motivo, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Zulay Mamani Apaza
DIPUTADA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ZMA/DMCQ
cc.arch

CÁMARA DE DIPUTADOS
Legislando con el pueblo

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE LEY: "LEY DE PROTECCION DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCION"

I. ANTECEDENTES:

En el Estado Plurinacional de Bolivia es rica en poseer una abundante Fauna y Flora debido a sus regiones andinas, valle y llano, dentro; entre los ecosistemas que alberga Bolivia, los más destacados son: la región de Los Yungas, Amazonía, Bosque Chiquitano, Gran Chaco, los Bosques Interandinos y el Altiplano, dentro e estas regiones existen muchas especies de animales inclusive se habla de una "alta biodiversidad". Llegando a encontrarse entre los 15 países más ricos en especies en el mundo. Esto es debido al ecosistema diverso que tiene, desde las tierras bajas hasta las alturas de los Andes, donde existe una diversidad de fauna y flora; una gran variedad de animales silvestres, desde nuestras montañas del altiplano, pasando por el valle y amazonia, estos animales también son seres vivos y cumplen una función en nuestro ecosistema, manteniendo ese equilibrio de nuestra Mare Tierra

Muchas especies son cazadas para usarlas como mascotas como el mono Martin o diferentes especies de loros y parabas. Para la mayoría de los animales este aprovechamiento es un sufrimiento ya que estando en cautiverio los animales no pueden vivir una vida normal como lo harían en su hábitat natural. Algunas especies de la fauna silvestre son sobre explotadas. Esto significa que los usamos tanto que sus poblaciones están en peligro. Otra amenaza, aparte del sobre uso de la fauna, es la perdida de los hábitats naturales. La gran mayoría de la población boliviana no tuvo la experiencia de haber visto a estas especies silvestres en su hábitat, no conoce el estado de peligro en que se encuentran y las leyendas o mitos que poseen estas.

El Estado boliviano defiende la armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, cuidando la flora y fauna de nuestro territorio, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes.

Por tal motivo no es extraño observar animales silvestres fuera de su hábitat, expuestos en diferentes lugares de nuestro país como ser: mercados, restaurants, hoteles, casas particulares y también derivados de estos mismos animales como huevos, pieles, colmillos, huesos, plumas o caparazones de tortuga o de quirquincho.

En la actualidad mediante la redes sociales y medios de comunicación podemos ver noticias de la caza furtiva e indiscriminada, destrucción de ecosistemas y selvas, el "*comercio*" interno y el tráfico de animales silvestres y sus derivados, miles de animales mueren cada año, o son arrancados de su hábitat y obligados a vivir encadenados, enjaulados y cazados por sus pieles y colmillos, poniendo en peligro a las poblaciones de fauna que van disminuyendo drásticamente dañando irreversiblemente nuestro medio ambiente.

El Estado decomisan animales silvestres o partes de ellos que son objeto de tráfico, ya que este tráfico es muy rentable causando un daño son solo al país, sino al mundo entero por la pérdida de la biodiversidad y desequilibrios en los ecosistemas, y todo a consecuencia

El tráfico ilegal de fauna silvestre es la comercialización ilícita que se hace de especies salvajes que son arrancados de sus ambientes naturales. Esta acción llega a tener graves consecuencias

000011

para los ecosistemas de los países y a la vez atenta contra su patrimonio natural. El tráfico de huevos, pieles, colmillos, huesos, plumas o caparazones de tortuga o de quirquincho es parte del crimen organizado internacional y se ubica en el **cuarto lugar del ranking de crímenes mundiales,** después del narcotráfico de armas y trata de personas. **El sufrimiento de la especie comienza con su persecución y caza,** porque para sus captores son simple mercancía para la compra y venta. Durante este proceso, los animales pueden ser malheridos o sus cuerpos pueden ser mutilados durante su captura.

Las disposiciones legales que hacen referencia a la protección de la fauna silvestre en Bolivia no se aplican de forma contundente.

En los últimos años, la demanda de mascotas, pieles, ornamentos y otros productos elaborados con animales exóticos ha amenazado seriamente a estas especies. Sin embargo, el impacto en la biodiversidad en todo el reino animal sigue siendo poco conocido. De un tiempo a esta parte el comercio creció entre 40 % y 60 % sobre las cifras registradas en años anteriores.

Los animales que caen en manos de los traficantes tienen un solo destino: la muerte. Y en caso de sobrevivir, las posibilidades de volver a su hábitat son casi nulas. La IUCN (National Committee of the Netherlands) publicó el estudio Una evaluación de fauna silvestre. La caza y el tráfico en Bolivia y Surinam, recopiló 94 casos de tráfico silvestre tanto en mercados internos como aeropuertos y la oficina de correos de Bolivia

Según el Fondo Mundial para la Naturaleza (World Wildlife Fund), el escenario de origen de este delito generalmente procede de las economías subdesarrolladas las cuales proveen los animales silvestres, a **precios que pueden representar una décima parte del precio real** al que son comercializados en el mercado ilegal internacional, por lo que el tráfico de vida silvestre no solo atenta contra la biodiversidad, sino que indirectamente afecta al desarrollo económico de las comunidades indígenas, ya que existen diferentes valores de la fauna silvestre (estéticos, culturales, alimenticios, entre otros) que pueden verse afectados por el tráfico ilegal.

Por todo lo expuesto, existe la NECESIDAD de incorporar normativa paras que pueda sancionar esto delitos cometidos en contra de estas especies, también tipificadas en el Código Penal y así frenar la caza, secuestro, maltrato y comercialización.

JUSTIFICACION

Las especies más amenazadas son: "***Rana del Lago Titcaca (Telmatobius culeus); Paraba frente roja (Ara Rubrogenys); Oso de Anteojos (Tremarctos ornatus); Pejichi (Priodontes maximus); Coseburo (Calytophractus retusus); Delfín Rosado o Bufeo, Bufeo boliviano (Inia boliviensis) y Gato Andino (Leopardus jacobitus)***"

Estas especies requirieren la necesidad de ayudarles a mejorar su número de ejemplares la humanidad se ha dedicado a generar poder y dinero sin importar cuánto se lleve por el medio, y la realidad es que está obviando cuánto necesita de la diversidad de especies que están en peligro de extinción, la **extinción de especies** es el proceso por el que **desaparecen todos los miembros de una especie** o grupo de seres vivos. Las consecuencias de la desaparición de estas es la **pérdida de biodiversidad** en un hábitat, es decir, la falta de miembros de dicha especie. Esto, a su vez, acarrea consecuencias ya que, en un ecosistema, todos sus miembros se interrelacionan en

mayor o menor medida. La desaparición de uno de ellos provoca cambios, que acaban afectando al resto y provocando, a su vez, que sean **más vulnerables a especies invasoras**.

Cuando conocemos del peligro de una especie al principio nos alarman, luego nos ponen tristes y después incluso pueden llegar a sonar monótonas y aburridas. Total, los humanos tenemos nuestros propios problemas que atender ¿verdad?

Pues la verdad es que este es otro de los problemas que deberían formar parte de nuestro día a día. De hecho, uno de los más importantes, pues de él depende también nuestra propia existencia. La especie más avanzada e inteligente del planeta parece no prever el problema que ella misma está provocando por estar ocupada en seguir aumentando su poder, sus recursos y sus espacios. Por eso es necesario que el Estado a través de una normativa específica y sus instituciones actúe mediante planes de acción, no olvidemos que estas especies ya no son vulnerables o amenazadas, sino están en peligro de extinción.

II NORMATIVA:

a) La Constitución Política del Estado:

- **Articulo 33.** *"Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".*

- **Articulo 34.** *"Cualquier persona a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar".*

- **Articulo 108** *"Son deberes de las bolivianas y bolivianos: 15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones".*

- **Articulo 298. Parágrafo I** Competencias privativas del nivel Central del Estado **Numeral 20** *"Política general de Biodiversidad y Medio Ambiente"* y **Parágrafo II** Competencias exclusivas del Nivel Central del Estado **Numeral 6** *"Régimen general de biodiversidad y medio ambiente"*

- **Articulo 299 Parágrafo II** sobre competencias concurrentes **Numeral 1** *"Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental"*

- **Articulo 383.** El estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad.

b) Leyes Nacionales Convenciones y acuerdos internacionales:

> Ley N° 071 Ley de 21 de diciembre de 2010: Ley de Derechos de la Madre Tierra:

- **Articulo 2. Numeral 4.** *"Respeto y defensa de los derechos de la Madre Tierra. El Estado y cualquier persona individual o colectiva respetan, protegen y garantizan los derechos de la Madre Tierra para el Vivir Bien de las generaciones actuales y las futuras."* **Y numeral 5** *"No mercantilización. Por el que no pueden ser mercantilizados los sistemas de vida, ni los procesos que sustentan, ni formar parte del patrimonio privado de nadie".*

- **Articulo 9. Inciso f).** Denunciar todo acto que atente contra los derechos de la Madre Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes.

> Ley N° 300 Ley de 15 de octubre de 2012: Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir.

- **Articulo 4. Numeral 2.** *"No Mercantilización de las Funciones Ambientales de la Madre Tierra. Las funciones ambientales y procesos naturales de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, no son considerados como mercancías sino como dones de la sagrada Madre Tierra."* y **numeral 4** ***"Precautorio.*** *El estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual o colectiva se obliga a prevenir y/o evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad y la salud humana"*

La cual resalta un "principio precautorio" que obliga al Estado y a la ciudadanía de proteger a la fauna silvestre.

- **Articulo 23. Conservación de la Diversidad Biológica y Cultural.** Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en conservación de la diversidad biológica y cultural, incluyendo Áreas Protegidas, son: **Num. 1)** Desarrollar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de uso, aprovechamiento, protección y conservación de la biodiversidad de forma participativa, de acuerdo a las características de cada sistema de vida.

> Ley 1333 del 27 de abril de 1992. La Ley de Medio Ambiente

- **Artículo 3°** *"El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidor por Ley y son de orden público".*

- **Artículo 52°** *"El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto como acuática y terrestre, consideradas Patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción"*

- **Artículo 110°** *"Todo el que con o sin autorización cace, pesque o capture, utilizando medios prohibidos como explosivos, sustancias venenosas y as prohibidas por normas especiales, causando daño, degradación del medio ambiente o amenace la extinción de las especies, será sancionado con la privación de libertad de uno a tres años y multa equivalente al cien por ciento de los animales pescados, capturados o cazados".*

- **Artículo 111°** *"El que incite, promueva, capture y/o comercialice el producto de la cacería, tenencia, acopio, transporte de especies animales y vegetales, o de sus derivados sin autorización o que estén declaradas en veda o reserva, poniendo en riesgo de extinción a las mismas, sufrirá la pena de privación de libertad de hasta dos años perdiendo las especies, las que serán devueltas a su hábitat natural, si fuere aconsejable, más la multa equivalente al cien por ciento del valor de estas".*

6

> **D.S. 24 781 Reglamento General de Áreas Protegidas del 31 de Julio de 1997.**

- **Artículo 1°** Que tiene por objeto el de aportar a la conservación del patrimonio natural y biodiversidad del país, como el de asegurar que se haga una planificación de políticas y objetivos de conservación de la diversidad biológica de Bolivia.

> **Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 del 19 de Julio de 2019**

- **Articulo 88. (Biodiversidad y Medio Ambiente). V.** De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral I del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: I Nivel central del Estado: a) Protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental. b) Implementar la política de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre. 2. Gobiernos departamentales autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en

> **Código Penal**

Articulo 350° Ter Biocidio I Se sancionará con privación de libertad de dos (2) años a cinco (5) años y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, a quien matare con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal. **II.** La sanción será agravada en un tercio de la pena máxima, si se matare a más de un animal.

III OBJETO

La presente Ley tiene por objeto conservar y proteger e las siguientes especies en peligro de extinción:

a) **Rana del Lago Titcaca (Telmatobius culeus)**
b) **Paraba frente roja (Ara Rubrogenys)**
c) **Oso de Anteojos (Tremarctos ornatus)**
d) **Pejichi (Priodontes maximus)**
e) **Coseburo (Calytophractus retusus)**
f) **Delfín Rosado o Bufeo, Bufeo boliviano (*Inia boliviensis*)**
g) **Gato Andino (Leopardus jacobitus)**

Todas estas especies habitan en diferentes partes del territorio del Estado Plurinacional, por lo queda prohibido su caza, comercialización y adquisición estas especies como sus derivados huevos, pieles, colmillos, huesos, plumas, caparazones u otros, sancionando drásticamente a las personas que cometan acciones en contra de la presente Ley.

IV CONCLUSIONES

La acción del hombre está provocando cambios fundamentales, y en gran parte irreversibles. La extinción de especies forma parte del curso natural de la historia de la Tierra. Sin embargo, durante los últimos cien años el hombre ha acelerado el ritmo de extinción al menos 100 veces respecto al ritmo natural, lo que ha provocado una pérdida neta de biodiversidad. La extinción de una es de estas

especies genera desequilibrios en el ecosistema que habitan, por ende, deterioran el medio ambiente, como Estado es prioridad cuidar, conservar y proteger estas especies.

Por todo lo antecedido se evidencia que las especies señaladas están en peligro de extinción, y es prioridad al presente Proyecto de Ley, que propone cuidar, conservar y proteger a: "***Rana del Lago Titcaca (Telmatobius culeus); Paraba frente roja (Ara Rubrogenys); Oso de Anteojos (Tremarctos ornatus); Pejichi (Priodontes maximus); Coseburo (Calytophractus retusus); Delfín Rosado o Bufeo, Bufeo boliviano (Inia boliviensis) y Gato Andino (Leopardus jacobitus)***" y se realice las gestiones de recursos económicos para que se ejecuten proyectos con la finalidad de promover su cuidado, conservación y reproducción.

Conforme y en cumplimiento de las atribuciones Establecidas por las Constitución Política del Estado y el Reglamento de la Cámara de Diputados existiendo los elementos faticos y normativos se remite el presente Proyecto de Ley.

Zuley Mamani Apaza
DIPUTADA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL 303-21

PROYECTO DE LEY Nº ....

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA HA SANCIONADO LA PRESENTE LEY

DECRETA:

"LEY DE PROTECCION DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCION"

CAPITULO I

GENERALIDADES

Articulo 1 (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto proteger la vida y salud, como la preservación, conservación y protección de las especies que habitan en todo el territorio del Estado Plurinacional, prohibiendo su caza, comercialización, mercantilización, adquisición y sus derivados de:

a) **Rana del Lago Titcaca (Telmatobius culeus)**
b) **Paraba frente roja (Ara Rubrogenys)**
c) **Oso de Anteojos (Tremarctos ornatus)**
d) **Pejichi (Priodontes maximus)**
e) **Coseburo (Calytophractus retusus)**
f) **Delfín Rosado o Bufeo, Bufeo boliviano (*Inia boliviensis*)**
g) **Gato Andino (Leopardus jacobitus)**

Articulo 2 (ALCANCE Y APLICACION)

La presente Ley tiene alcance en todo el territorio del estado Plurinacional, su aplicación e implementación está a cargo de del Estado Plurinacional en todos sus niveles, central, departamental, regionales, indígena originario campesino y municipales, dentro de sus competencias y atribulaciones enmarcadas por la Constitución Política del Estado.

Articulo 3 (DEFINICIONES)

PRESERVACION. - Conjunto de actividades administrativas y económicas orientadas a prevenir el deterioro, garantizando así la permanencia.

CONSERVACION. Conjunto de acciones directas en el tratamiento y reparación en el proceso de deterioro u obsolescencia para mantener su funcionalidad.

PROTECCION. Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a mejorar el ambiente y a prevenir y evitar su deterioro"

PELIGRO DE EXTINCION. Especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen produciéndose.

Articulo 4 (DERECHOS)

Se reconoce los derechos de las especies: "***Rana del Lago Titcaca (Telmatobius culeus); Paraba frente roja (Ara Rubrogenys); Oso de Anteojos (Tremarctos ornatus); Pejichi (Priodontes maximus); Coseburo (Calytophractus retusus); Delfín Rosado o Bufeo, Bufeo boliviano (Inia boliviensis) y Gato Andino (Leopardus jacobitus)***"

1 Ser reconocidos como seres vivos que cumplen una función fundamental dentro del ecosistema.

2. A tener un medio ambiente sano y protegido que garantice su conservación

3. A ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato y crueldad.

4. A ser rescatados y atendidos oportunamente.

Articulo 5 (PROHIBICIONES)

Se prohíbe:

a) Toda forma de captura, secuestro, comercialización, crianza de las especies contempladas en la presente Ley.

b) Cualquier tipo de comercio o mercantilización de las especies o sus partes como: colmillos, pieles, huesos, pelaje, plumaje, pico, garras y diferentes piezas obtenidas del animal.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

Articulo 6 (DEBERES)

I Es deber de todas y todos, bolivianas y bolivarianos, preservar, conservar y proteger las especies que se encuentran en la presente ley, a través del cuidado y respeto del ecosistema en el que vive.

II Evitar causar daños a las especies señaladas en esta Ley, así también denunciar la captura y caza indiscriminada ante las autoridades competentes; las personas que a sabiendas de la consumación del hecho no denunciarán, podrán ser procesados en grado de complicidad

Articulo 7 (OBLIGACIONES)

El Estado boliviano está obligado en todos sus niveles, dentro del marco de sus competencias constitucionales a:

a) Ministerio de Medio Ambiente y Agua

- Formular políticas de desarrollo, conservación y protección, en coordinación con otras entidades del Estado.
- Realizar planes de acción para la conservación de las especies en peligro señaladas en la presente ley

- Realizar políticas y planes para la sostenibilidad e incremento de las especies mediante la reproducción.
- Ejecutar acciones de prevención, control y fiscalización de los usos inadecuados de las especies.
- Promover y crear políticas medioambientales y de desarrollo compatibles con la conservación de sus hábitats.
- Crear programas para evitar la degradación y pérdida de los sitios esenciales de sus hábitats.
- Coadyuvar a preservar los derechos y garantías fundamentales reconocidos a las especies amenazadas

b) Ministerio de Educación

- Incorporar en la currícula escolar del sistema educativo nacional mediante mecanismos necesarios para incluir y desarrollar el tema transversal de educación ambiental en todos los niveles, sobre la especie en peligro de extinción.

c) Viceministerio de Comunicación

- Informar a la población y generar conciencia sobre la importancia de conservar las especies de la presente Ley a través de campañas y materiales de difusión.

Articulo 7 (MEDIOS DE COMUNICACION)

Los medios de comunicación oral, escrito y televisivo, en el marco de su responsabilidad social, deberán difundir información educativa dirigida a la población en general, sobre el respeto, defensa y conservación de las especies en peligro de extinción.

CAPITULO III

DE LA TIPIFICACION DEL TIPO PENAL

Articulo 8 (BIEN JURÍDICAMENTE PROTEGIDO). bien jurídico protegido es el bienestar y la preservación de las especies amenazadas.

Articulo 9 (INCORPORACIÓN AL CÓDIGO PENAL)

Para el efectivo cumplimiento de la norma se incorpora el tipo penal:

Articulo 363 quinquies. – BIOCIDIO DE ESPECIES EN EPELIGRO DE EXTINCION. – Quien matare a un animal que este catalogado en peligro de extinción con fines de lucrar, comerciar o mercantilizar, será sancionado con una privación de libertad de cuatro (4) a seis (6) años.

Articulo 363 sexies. – TRAFICO DE PARTES DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCION

Quien trafique, comercialice, mercantilice cualquier partes de las especies catalogadas en peligro de extinción, será sancionado con una probación de libertad de uno (1) a tres (3) años.

Artículo. 10 (IMPOSIBILIDAD DE ACOGERSE AL PERDON JUDICIAL)

Quien cometiera cualquiera de los tipos penales en la presente Ley no podrá acogerse al perdón judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En el plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, el ministerio de Medio Ambiente y Agua realizar el reglamento correspondiente.

SEGUNDA. A partir de la publicación de la presente Ley, la Asamblea Legislativa dispondrá la revisión y posterior incorporación del Código Penal Boliviano Ley No. 1768 del 10 de marzo de 1997 sobre los Delitos Biocidio y tráfico de animales en peligro de extinción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Policía Boliviana Debra instruir la capacitación de las y los Policías a fin de garantizar la efectividad en la protección, conservación y defensa de estas especies en peligro de extinción.

SEGUNDA. Fiscalía General del Estado deberá instruir la capacitación y de las y los fiscales y servidores o servidoras del Ministerio Público a fin de garantizar la efectiva protección y defensa estas especie en peligro de extinción.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

Quedan Abrogadas y derogadas las disipaciones contrarias a la presente Ley

Remítase al Organo Ejecutivo para fines constitucionales

Es dado en sala de sesiones de la Cámara de Diputados a los … del mes de … del año dos mil veintidós.

Zulay Kiantani Apaza
DIPUTADA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA